



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

## **RESOLUCION No 00184-2022/SUNARP/ZRN°X/JEF**

**Cusco, 24 de mayo de 2022**

**VISTOS:** Informe No 00158-2022-SUNARP/ZRN°X/UA/ABA, Informe No 00159-2022-SUNARP/ZRN°X/UA/ABA e Informe No 00104-2022-SUNARP/ZRN°X/UAJ;

### **CONSIDERANDO:**

*Que, la Zona Registral N° X- Sede Cusco es un Órgano Desconcentrado de la SUNARP, que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS - Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;*

*Que, mediante Resolución Jefatural N° 00181-2022-SUNARP/ZRN°X/JEF, se resolvió Aprobar la Contratación Directa N° 003-2022-ZRNX/SC (PRIMERA CONVOCATORIA) para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Locales de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, con un valor estimado de S/ 290,823.45 (Doscientos Noventa Mil Ochocientos Veinte y Tres con 45/100 soles), el mismo que estará a cargo de la Oficina de Abastecimientos de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° X – Sede Cusco;*

*Que, mediante Informe N° 00159-2022-SUNARP/ZRN°X/UA/ABA de fecha 24 de mayo de 2022, la Especialista en Abastecimiento, Ing. Susinova Rios Diaz, solicita: 1. Se deje sin efecto la Contratación Directa N° 003-2022-ZRNX/SC/JEF, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 00181-2022-SUNARP/ZRN°X/JEF. 2. En vista que no se ha cumplido con elaborar el expediente de contratación, solicita la aprobación del expediente 2. En vista que se ha cumplido con elaborar el expediente de contratación, solicito la aprobación del expediente, el mismo que asciende a un total de **S/ 290,823.45** para cubrir el servicio por 3 meses o hasta la puesta en funcionamiento del servicio de seguridad y vigilancia contratado mediante concurso público, el mismo que cuenta con la siguiente nomenclatura **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2022-ZRNX/SC (PRIMERA CONVOCATORIA)** para su convocatoria en el SEACE;*

*Que, mediante informe N°00104-2022-SUNARP/ZRN°X/UAJ, de fecha 24 de mayo de 2022, la jefe de la unidad de Asesoría Jurídica opina que: 4.1Que es viable la aprobación de **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2022-ZRNX/SC (PRIMERA CONVOCATORIA)** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA ZONA REGISTRAL N° X – SEDE CUSCO**, al amparo de lo establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. La misma que deberá ser aprobado por el titular de nuestra entidad mediante Resolución Jefatural. 4.2 Asimismo, en la Resolución Jefatural que aprueba **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2022-ZRNX/SC (PRIMERA CONVOCATORIA)**, se debe dejar sin efecto la Contratación Directa N° 003-2022-ZRNX/SC (PRIMERA CONVOCATORIA), conforme al numeral 102.5 del artículo 102 del*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

*Reglamento. 4.3 Finalmente es de opinión de este despacho que la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2022-ZRNX/SC (PRIMERA CONVOCATORIA) debe ser conforme a los efectos legales establecidos en el último párrafo del inciso c) del artículo 100 del Reglamento;*

*Que, conforme se desprende del informe mencionado en el párrafo anterior la aprobación de la nueva Contratación Directa debe obedecer a la determinación de responsabilidades a los servidores encargados del proceso de selección: “Artículo. - 100, inciso c) (..) Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, **el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.**”;*

*Que, el numeral 102.5 del artículo 102 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que: “cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la entidad continuar con las acciones que correspondan”, lo cual se configura en el caso de la caso de la Contratación Directa N° 003-2022-ZRNX/SC (PRIMERA CONVOCATORIA) para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Locales de la Zona Registral N° X – Sede Cusco;*

*Que, El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen por regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios u obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor referencial, se lleven a cabo, entre otros, procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios;*

*Que, sin perjuicio de ello, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado reconoce supuestos en los cuales la realización de los citados procedimientos de selección no cumplen función alguna; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta, conforme a lo señalado en el artículo 27 de la referida norma, habilitando a la entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas;*

*Que, entre los supuestos aludidos en el considerando precedente se encuentra lo señalado en el literal c)<sup>1</sup> del numeral 27.1 del artículo 27 de la mencionada Ley, estableciendo que las entidades -*

---

<sup>1</sup> Artículo 27.- Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

*excepcionalmente- pueden contratar directamente con un determinado proveedor para la contratación de un servicio o bien;*

*Que, respecto a la aprobación de las Contrataciones Directas, los artículos 101<sup>2</sup> y 102<sup>3</sup> del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establecen que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, precisando que **la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa;***

*Que, la señalada contratación directa cuenta con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0165 correspondiente para el ejercicio 2022 (por S/ 290,823.45 (Doscientos Noventa Mil Ochocientos Veinte y Tres con 45/100 soles) emitido por el jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral N° X - Sede Cusco;*

*En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 318-2021-SUNARP/GG, y la Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN, con visación de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;*

(...)

<sup>2</sup> Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

<sup>3</sup> Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3. Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. - DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00181-2022-SUNARP/ZRN°X/JEF, mediante el cual se resolvió APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2022-ZRN°X/SC (PRIMERA CONVOCATORIA) PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO, con un valor estimado de S/ 290,823.45 (Doscientos Noventa Mil Ochocientos Veinte y Tres con 45/100 soles), el mismo que estará a cargo de la Oficina de Abastecimientos de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° X - Sede Cusco**

**Artículo 2.- APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2022-ZRN°X/SC (PRIMERA CONVOCATORIA) para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO, con un valor estimado de S/ 290,823.45 (Doscientos Noventa Mil Ochocientos Veinte y Tres con 45/100 soles), EL MISMO QUE ESTARÁ A CARGO DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO, conforme a los considerandos expuestos precedentemente.**

**Artículo 2. - ENCARGAR a la Unidad de Administración disponga las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.**

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

C.c.  
JEF  
OCI  
UPPM  
UREG  
UTI  
UA  
UAJ  
ABAST  
BAC/Lfr



Firmado digitalmente por:  
ALZAMORA CANGINO Breno Ulijanof FAU 20166958238 hard  
Motivo: Soy Autor del Documento  
Fecha: 2022/05/24 19:11:23-0500



Firmado digitalmente por:  
AUKGAPURU GOMEZ Miguel FAU 20166958238 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2022/05/24 17:29:43-0500



Firmado digitalmente por:  
AUKGAPURU GOMEZ Miguel FAU 20166958238 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2022/05/24 17:31:11-0500



Firmado digitalmente por:  
FELIX ROSADO Lucero Del Carmen FAU  
20166958238 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2022/05/24 17:31:42-0500